

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

de la provincia de Zamora,
correspondiente al día 15 de Septiembre de 1923

BANDO

Don Leopoldo Heredia Delgado,
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y
Capitán General de la 7.^a Región,

HAGO SABER: Que las extraordinarias circunstancias porque la Nación atraviesa me fuerzan con imperio a asumir las facultades contenidas en el título 2.^o de la vigente Ley de orden público, y en su consecuencia

ORDENO Y MANDO

- 1.^o Queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de la 7.^a Región.
- 2.^o Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, serán juzgados en Consejo de guerra mediante juicio ordinario o sumarísimo, según proceda, los reos de los delitos de rebelión, sedición, excitación a los mismos por cualquiera medio, robo en cuadrilla, incendios, atentados contra las vías de comunicación, su material fijo o móvil, sus obras y personal que preste servicio en las mismas, atentados contra los hilos o tubería conductora del fluido para el alumbrado, aguas y tranvías en la misma extensión antedicha, uso en cualquiera forma ilegal de explosivos, y cuantos tiendan a alterar el orden público, cualquiera que sea la ley en que estén sancionados y el medio empleado para ello, incluso la imprenta.
- 3.^o Los culpables de los delitos antes mencionados y los de los de insulto a la fuerza armada cogidos infraganti, serán juzgados siempre en juicio sumarísimo cualquiera que sea la penalidad en que hayan incurrido.
- 4.^o Queda prohibida la celebración de manifestaciones y reuniones públicas sin mi autorización y las que se celebren sin este requisito serán disueltas por la fuerza pública y los promovedores o firmantes de la convocatoria considerados como reos de alteración del orden público.
- 5.^o Los Alcaldes y funcionarios públicos de todos los ramos que negaren los auxilios que para el sostenimiento del orden les fueren reclamados por mi o mis subordinados, serán castigados en la forma prevenida por el artículo 24 de la Ley de Orden público.
- 6.^o Los reservistas y demás individuos pertenecientes al Ejército en cualquiera situación que tomasen parte en los delitos que comprende este Bando, serán castigados con la mayor penalidad que las leyes permitan.
- 7.^o Los Tribunales y Autoridades civiles continuarán ejerciendo su jurisdicción en cuanto no se oponga a lo dispuesto en este Bando.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1923.

LEOPOLDO HEREDIA



de la provincia de Zamora
correspondiente al día de septiembre de 1923

BANDO

Don Leopoldo Gregorio Delgado,
Teniente General de los Ejércitos Nacionales y
Capitán General de la 1.ª Región.

HAGO SABER: Que las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley de Orden Público y el artículo 24 de la Ley de Orden Público...

ORDEN Y MANDO

- 1.ª Queda desahogado el estado de guerra en todo el territorio de la 1.ª Región.
- 2.ª Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, quedan suspendidas las actividades de guerra en el territorio de la 1.ª Región.
- 3.ª Los capitanes de los batallones de orden público, en sus respectivos territorios, deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando, y en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Orden Público.
- 4.ª Queda prohibida la circulación de armas de fuego, municiones y explosivos, así como la fabricación y el comercio de estos artículos, en todo el territorio de la 1.ª Región.
- 5.ª Los batallones de orden público, en sus respectivos territorios, deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando, y en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Orden Público.
- 6.ª Los batallones de orden público, en sus respectivos territorios, deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando, y en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Orden Público.
- 7.ª Los batallones de orden público, en sus respectivos territorios, deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente bando, y en caso de incumplimiento, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Orden Público.

LEOPOLDO GREGORIO DELGADO